Año de 1932 Lunes 25 de Abril Núm. 57

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,5

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

978

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Dirección general de Administración con fecha 15 del actual, *Gaceta* del 16, publica una circular encomendando a los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración Local la Estadística de las liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1931, encareciéndoles el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, dada su importancia, urgencia y finalidad que se le atribuye, concediéndoles un plazo que no ha de exceder de dos meses a partir de la publicación de dicha circular en la *Gaceta*.

Según me manifiesta el Jefe de la Sección provincial de la Administración Local, son muchos los Ayuntamientos que no tienen cumplido este servicio, base de la formación para dicha Estadística, servicio que debieran haber cumplido en la primera quincena del mes de Febrero.

En su consecuencia, es indispensable desplegar la máxima energía para obviar cuantas dificultades se opongan a la realización del servicio encomendado por la Dirección general de Administración, a fin de que quede cumplido en el plazo determinado por dicho Centro; por consiguiente, he acordado que las Corporaciones que aún no hubiesen remitido a dicha Sección las liquidaciones del presupuesto de 1931, deberán verificarlo con la mayor urgencia, pero entendiéndose que para el día 5 de Mayo deberán encontrarse todas en la referida Sección provincial de la Administración Local. Los Ayuntamientos que llegada dicha fecha no lo tuviesen cumplimentado, se nombrará un comisionado que pase a recogerla, siendo de cuenta del responsable en la demora todos cuantos gastos se ocasionen y sin perjuicio de la multa que les será impuesta, con la cual quedan ya conminados.

Espero de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia no darán lugar a que les sea impuesta dicha sanción, cumpliendo con todo celo con lo que en la presente se ordena.

Segovia, 22 de Abril de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Artículo único. El artículo 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911, titulada de Supresión de Consumos, se modifica en el sentido de que quedarán también exentos del arbtriro de inquilinato los hoteles, fondas y casas de huéspedes que tributen por contribución industrial, y solamente lo satisfarán los dueños de esta clase de establecimientos por las habitaciones que ocupen en los mismos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, JaimeCarner Romeu.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Habiendo solicitado algunas Corporaciones prórroga del plazo de un año concedido por Decreto de 3 de Junio de 1931 para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan revisar acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones, posteriores al 13 de Septiembre de 1923, y habida cuenta que de no estimarse dicha prórroga acaso numerosos acuerdos, merecedores de ser declarados lesivos, no podrían serlo por falta de tiempo, ya que el plazo breve concedido impediría hacer uso de la facultad de revisión aludida; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece el plazo de otro año, que empezará a contarse desde el día 12 de Abril de 1932, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.° de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Junio de 1894, acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de Septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres,—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929 impone a todos los Ayuntamientos que carezcan de Posito y tengan una población preferentemente agrícola no superior a 5.000 habitantes, la obligación de crear uno, mediante aportaciones anuales que no bajen del 1 por 100 de sus ingresos, hasta que el capital acumulado permita prestar 100 pesetas a cada vecino labrador.

No es obligado ni conveniente esperar a que los Pósitos completen el capital previsto en la disposición anterior para que inicien sus operaciones, y esto debe hacerse tan pronto como lo aconsejen las circunstancias locales, no aplazándose en ningún caso más allá del límite que la práctica ha demostrado útil.

No cabe duda, por otra parte, que mientras los nuevos Pósitos no inicien sus operaciones, el protectorado debe tutelar reglamentariamente la custodia de sus fondos, evitándoles el riesgo inherente a su paralización.

En su consecuencia,

El presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

1.° Los Pósitos, creados al amparo del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, comenzarán a funcionar tan pronto su capital acumulado alcance la suma de 5.000 pesetas, o antes, si así lo acordare la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios a instancias de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio, en ambos casos, de que éstos sigan aportando las anualidades prescritas en el citado Real decreto.

2.° Mientras dichos Pósitos no comiencen a funcionar, el capital acumulado o que se acumule en los mismos se ingresará en las cuentas corrientes que el Servicio de Pósitos tiene abiertas en el Banco de España, debiendo custodiarse y contabilizarse de manera que pueda ser devuelto en cualquier momento a los Ayuntamientos interesados, y aplicándose, en todo caso, sobre el particular, las disposiciones de los artículos 73 y 74 del vigente Reglamento de Pósitos.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, se han adoptado, en sesión de 20 de Febrero último, tres bases complementarias a las de Acomodadores y similares de 28 de Noviembre y 4 de Diciembre del pasado año.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases complementarias en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que alcanza su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1932.—Francisco Largo Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo complementarias de las de Acomodadores y similares, de 28 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1931, adoptados por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, en sesión de 20 de Febrero del año actual.

1.ª Que sean respetados en su antigüedad respectiva todos los dependientes de los Espectáculos públicos comprendidos en esta Sección de Servicios auxiliares, considerando de plantilla en cada local a los actuales existentes.

Por tanto, y en lo sucesivo y en caso de que alguna empresa o entidad creyera que debe reducir la plantilla por cualquier causa o por el propósito de introducir economías, lo hará dejando en suspenso de las plazas precisas a los más modernos y tendrá que justificar previamente ante el Jurado mixto los motivos o razones de tal economía, por medio de sus correspondientes justificantes.

En todo caso en que se realice la suspensión de parte del personal, los dependientes a quienes afecte quedarán en espectativa de ir cubriendo las plazas que vacaran en el espectáculo de su procedencia y no podrá admitirse a nuevos dependientes hasta tanto que a los suspendidos se les conceda plaza nuevamente o renuncien por escrito a ocupar las que les correspondiera.

2.ª Que en un plazo de diez días, por cuanto afecta a Madrid, y de quince para provincias, todas las Empresas de espectáculos (teatros, cinematógrafos, frontones, *cabarets*, etc.) remitirán al Jurado mixto relación, con el orden debido de antigüedad, de todo el personal que tenga empleado actualmente en sus respectivos locales y que estén afectos a esta Sección de Servicios auxiliares.

3.ª Al terminar la temporada en un local u otro lugar de espectáculos, no podrá despedirse al personal empleado en dicho local o espectáculo afecto a esta Sección de Servicios auxiliares, quedando entendido que forman la plantilla fija y que se suspende temporalmente la explotación del negocio, y siempre que el tiempo transcurrido no exceda de un año.

Al empezar de nuevo el mismo u otro espectáculo, todo el personal volverá a prestar servicio en los mismos puestos. Este plazo de un año será ilimitado cuando la suspensión obedezca a obras de reforma en el local.

——

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Sección de Operadores de Cinematógrafo, se han adoptado, en sesión de 17 de Marzo último, las bases para la formación del Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases complementarias en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias a que alcanza su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Bases para la formación del Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo, aprobadas en la sesión celebrada el día 18 de Marzo de 1932.

1.ª A los fines de regular el número de los que ejercitan la profesión de forma que se evite en lo posible la crisis de trabajo y al mismo tiempo para tener todos los datos que pudieran precisarse para la formación de estadísticas, se establece el Censo profesional de Operadores de Cinematógrafo sujeto a las normas que a continuación se expresan.

2.ª La calidad del censado en la profesión y su categoría se acreditará mediante un documento de identidad que facilitará el Jurado mixto.

3.ª La inscripción en el Censo se verificará mediante boletines individuales que abarcarán los datos siguientes:

a) Nombre y apellido.
b) Naturaleza y nacionalidad.
c) Edad (años cumplidos).
d) Estado civil y número de hijos.
e) Categoría (Jefes de cabina, operadores y ayudantes).
f) Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.
g) Domicilio legal.
h) Trabaja actualmente. ¿Dónde?
i) Cinematógrafo donde presta sus servicios.
j) Si está parado, prueba suficiente, a juicio del Jurado mixto, de haber ejercido en las condiciones estipuladas para su categoría.
k) Tiene otra profesión y si la ejerce.
l) Número del carnet, fecha y población en que obtuvo éste.
m) Observaciones: Fecha y firma del interesado.

Para ser inscrito al formarse el Censo en cualquiera de las tres categorías que se citan a continuación será preciso hallarse trabajando en alguna de ellas con anterioridad al acuerdo de formación del Censo o acreditar haberlo hecho con arreglo al apartado j) de esta misma base.

4.ª Para ser inscrito en el Censo en el momento de su formación y en cualquiera de las tres categorías en que se subdivide la profesión, se precisará que los padrones censales estén avalados por una entidad profesional de las inscritas en el Censo Social del Ministerio de Trabajo, o en su defecto con documento acreditativo de haber ejercido durante dos años en la calidad y categoría que pretenda censarse.

5.ª Una vez transcurrrido el plazo para la inscripción se ingresará en el Censo o se cambiará la categoría, dentro del mismo en la forma siguiente: Como ayudante después de llevar dos años ejerciendo como aspirante, y como operador, después de llevar tres años como ayudante. Para poder actuar como Jefe de cabina será obligatorio haber ejercido tres años como operador y previa prueba ante la Ponencia que se cita más adelante.

Todo aspirante deberá remitir al Jurado mixto de espectáculos públicos, en el momento en que empiece su aprendizaje, certificación en este sentido inscrita por la empresa donde trabaje, y por el Jefe de la cabina donde preste sus servicios, certificación que no será válida en ningún caso sin la firma de cualquiera de ellos. La edad para el ingreso como ayudante no podrá ser menor de dieciocho años ni superior a treinta y cinco.

6.ª Las entidades profesionales, a la vista de las necesidades de la profesión, harán todos los años la propuesta de aspirantes que deban ser inscritos como tales, los que en ningún caso deberán exceder del 5 por 100 de la totalidad de censados en cada localidad.

7.ª La ponencia de pruebas para la aptitud profesional estará integrada por un Vocal patrono y otro obrero del seno del Jurado mixto de Madrid, asesorados por un Jefe de cabina, que designará la entidad profesional de la localidad, y en provincias, por el empresario y profesional en quienes delegue el Jurado mixto.

8.ª La inscripción en el Censo tendrá lugar a partir del día 15 de Abril de 1932, a cuyo efecto el Jurado mixto distribuirá todos los boletines e instrucciones necesarias a las Asociaciones, por conducto de la Asociacion general de Operadores de cinematógrafos, para que aquéllas se encarguen de censar a sus afiliados, procediendo asimismo a utililizar todos los medios de publicidad posibles, a fin de que llegue a conocimiento de todos, y en particular de los no asociados.

9.ª La inscripción censal se considerará terminada dos meses después de la fecha que se señale, examinándose por el Jurado mixto dentro del mes siguiente en la sesión ordinaria que se celebre para acordar la inclusión de los que proceda en el Censo, el cual se formará por relación nominal y alfabética, consignando los datos reunidos en cada boletín.

10. Durante un plazo de veinte días, a contar del acuerdo del Jurado mixto, se expondrán las listas de los incluidos en la Secretaría del mismo con carácter público, para que puedan ser examinadas, admitiéndose recurso en el plazo de un mes ante el Jurado mixto y contra su acuerdo

11. El Censo se rectificará anualmente en el mes de Agosto.

12. Una vez cerrado el plazo para la inscripción en el Censo, los que no lo hayan hecho se entenderá que renuncian a hacerlo, hasta la nueva rectificación, aunque reúnan las condiciones previstas para cada caso.

13. Ningún patrono ni Empresa podrá contratar para actuar en el territorio jurisdiccional del Jurado mixto a profesionales o ayudantes españoles o extranjeros que no estén inscritos en el Censo.

La empresa o patrono que infrinja este precepto será obligada a rectificar inmediatamente e incurrirá en las sanciones que el Jurado mixto estime oportunas.

14. Todos los centros quedan obligados a comunicar a la oficina del Censo del Jurado mixto las variaciones de domicilio y cuantos detalles impliquen variación sustancial de los datos consignados en el boletín censal.

15. Las bajas en el Censo se causarán por voluntad del interesado o cuando deje de ejercer la profesión.

Los que hayan sido bajas en el Censo quedarán sujetos a las condiciones generales para su nueva inscripción.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Se preocupa esta Dirección general de que el servicio de Estadíslica que le está encomendado rinda los efectos de máxima eficacia, originando las enseñanzas que deben derivarse de tal servicio prácticamente orientado, a fin de que puedan ser conocidos y por ende subsanados los defectos que las estadísticas pongan de manifiesto en la organización y desenvolmiento de las haciendas municipales y en el desarrollo y efectividad de su ley económica, para la cual precisa recabar una serie de datos de que en la actualidad no se dispone y que es indispensable recoger para el mejor logro de aquella elevada finalidad.

Próximo el momento en que las Cortes han de consagrarse a la elaboración de una nueva Ley Municipal que recoja las ansias renovadoras de los pueblos y en la que encuentren satisfacción las necesidades que el progreso de los tiempos impone a las Corporaciones locales, es oportuno y obligado ofrecer, como aportación al estudio de la nueva ley y como poderoso auxiliar a la obra del Parlamento, las enseñanzas que en el orden económico se derivan del modo cómo se administran las haciendas de los Municipios; pero para conocer con la exactitud debida las formas en que la Administración se desenvuelve y juzgar de sus resultados, precisa conocer con el mayor detalle, siendo elemento insustituible de conocimiento, la liquidación del presupuesto municipal, es decir, que no basta conocer el cálculo anticipado de gastos e ingresos que representan los presupuestos de los Ayuntamientos, sino que precisa, además, conocer el resultado que los mismos hayan ofrecido en la práctica, durante su vigencia, o sea el resultado de su desarrollo durante el ejercicio económico, porque tal conocimiento será el que proporcione las enseñanzas que de su comparación se deriven, para que puedan corregirse sus deficiencias o corruptelas.

A tal efecto, la Dirección general va ap roceder con la mayor premura a la formación de una estadística anual de las liquidaciones de los presupuestos municipales, comenzando por la del pasado ejercicio de 1931, a cuyo fin, dentro de un plazo que no exceda de dos meses, a partir de la publicación de la presente circular en la *Gaceta*, los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán por conducto de los Gobernadores civiles respectivos a este Dirección general dos estados: uno, correspondiente a la liquidación de los presupuestos de gastos, y otro al de ingresos de todos los Ayuntamientos de la

provincia; cuyos estados deberán ser idénticos en su contestura y encasillado al modelo número 3 de la Estadística anual de Presupuestos.

Comprenderán, pues en línea vertical a la izquierda los 19 capítulos del presupuestos de ga tos y los 15 de ingresos, y en las cabeceras, en la línea horizontal, se figurarán las categorías de población, es decir, los grupos de Ayuntamientos de menos de 500 habitantes, de 500 a 999, etc.

En el encabezamiento del estado de gastos se pondrá por epígrafe:

«Liquidación de los Presupuestos municipales de gastos correspondientes al ejercicio de 1931, por capítulos y categorías de Ayuntamientos».

En el de ingresos se pondrá el mismo epígrafe, sin más que sustituir la palabra gastos por ingresos.

Las liquidaciones se referirán en el estado de ingresos a las sumas líquidas percibidas, capítulo por capítulo. por cada Ayuntamiento, dentro del ejercicio.

Aquéllas cantidades que aunque liquidadas no se hayan percibido, se figurarán en el capítulo «resultas».

En el estado referente a la liquidación del presupuesto de gastosse figurarán las cifras, capítulo por capítulo, de las cantidades realmente desembolsadas por el Ayuntamiento; es decir, que los débitos reconocidos pero no abonados dentro del ejercicio deberán figurar en «resultas».

La confección de éstos estados supone la previa formación de un cuaderno provincial auxiliar para el presupuesto de ingresos y otro para el de gastos.

Dichos cuadernos serán idénticos a los cuadernos provinciales de la Estadística anual de Presupuestos, y en ellos, por tanto, deberán figurar los Ayuntamientos uno a uno en la línea vertical izquierda, agrupándolos por categorías de población, y en la línea horizontal los capítulos, uno a uno.

Se totalizarán las cifras de cada capítulo dentro de cada grupo y las correspondientes a cada Ayuntamiento.

He de llamar la atención hacia el hecho, por algunos Jefes olvidado con frecuencia, de que el presupuesto de gastos y, por tanto, su liquidación, comprenderá 19 capítulos, siendo el 14 «Municipalización de servicios», que se desglosó del capítulo 13.

Es de esperar que con estas prolijas explicaciones no se ofrezca ninguna duda; pero, si así no fuese, ruego a V. EE. consulten a esta Dirección antes de remitir los trabajos, para evitar, como con frecuencia ocurre, que han de ser devueltos para que se corrijan errores que de antemano pueden ser subsanados.

Encarezco a V. EE., como también a los Jefes de las Secciones provinciales, el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia y urgencia, dada la finalidad que se le atribuye, no he de subrayar, siendo indispensable desplegar la máxima energía para obviar cuantas dificultades se opongan a la realización del servicio y conseguir que las Corporaciones municipales remitan a las Secciones los correspondientes datos, para que dentro del plazo fijado pueda llevarse a cabo el trabajo propuesto.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Señores Gobernadores civiles.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de Marzo último se anuncia concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos que se citan, y entre las correspondientes a la provincia de Madrid figura la Secretaría del Ayuntamiento de Lozoya, siendo así que se trata de la del de Villavieja de Lozoya, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por lo que deberá entenderse como anunciada a cancurso esta última Secretaría, quedando eliminada la de Lozoya.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Habiéndose incluído, por error, en el concurso de 10 de Marzo último (*Gaceta* del 12), las Depositarías de fondos de los Ayuntamientas de Berja (Almería), Almazora (Castellón) y San Vicente de Arévalo (Avila), quedan eliminadas las plazas de referencia por hallarse cubiertas en propiedad las dos primeras y por no alcanzar el promedio de sus presupuestos de ingresos a 100.000 pesetas la tercera.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—El Director general, González López,

---

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Depositario, con arreglo a lo establecido en el concurso de 23 de Octubre último (*Gaceta* del 30), el Ayuntamiento de Utiel, provincia de Valencia.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Saturnino López Pando para ocupar el cargo de que se tratar, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, los méritos alegados por los concursantes, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaría para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el sentido de que las labores forestales constituyen verdaderos oficios, y que, por tanto, la práctica de las mismas, si se pretende su útil rendimiento, exige personal apto y especializado para realizar su cometido, que no es susceptible de ser ejecutado por cualquier obrero agrícola,

Este Ministerio atendiendo a lo solicitado por la representación de la Cooperativa Resinera Española, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan exceptuadas del alcance del Decreto de 28 de Abril, elevado a Ley en 9 de Septiembre último, las faenas de resinación, descorche y cortas de madera, ya que las de poda y arbolado, en general, lo fueron por declaración expresa del Decreto de 6 de Agosto pasado, pudiendo en su virtud los patronos contratar libremente obreros de distinta vecindad cuando en la suya no existan prácticos en las referidas operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Abril de 1932.—Francisco Largo Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 19 de Abril.)

967

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Primera quincena del mes de Abril**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Santa María de Nieva	Uno	Canina	0	1	0	1	0

Segovia, 20 de Abril de 1932.—El Inspector provincial veterinario, Rufino Portero.

925

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han provisto las plazas de Practicante y Matrona en sus respectivos pueblos, reitero a dichas Corporaciones la obligación que tienen de anunciar las vacantes citadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 de Octubre de 1929 y circular de esta Inspección de Sanidad inserta en el del día 16 de Junio de 1930, significando a los Ayuntamientos interesados que de no cumplir lo ordenado en el plazo de un mes, se les impondrá la sanción correspondiente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 21 de Abril de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

Alcaldía de Rapariegos

Cumpliendo con lo que preceptúa el Decreto de 5 de Junio de 1924, inserto en la *Gaceta* del día 6 del mismo mes, y circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 9 del actual, que publica el BOLETÍN OFICIAL número 41, se ha constituído la Comisión para llevar a cabo las operaciones de deslinde, amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general de este término municipal, y al efecto, ha señalado el día 30 del mes de Abril actual y hora de las nueve; dando principio en la del sitio titulado «Monte raya de Santiuste».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponden deslindar y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante dicha Comisión, en la forma prevenida en el referido decreto, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Rapariegos, 15 de Abril de 1932.—El Alcalde, Pedro Pérez.

956

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Don Faustino de Pedro Calle, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de diez del mes de Abril, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de tres mil seiscientas cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 7.° y 11, artículo 7.° y 3.° concepto, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de saneamiento de terrenos y arreglo de camincs del término.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Fuente el Olmo de Iscar, a 13 de Abril de 1932.—El Alcalde, Faustino de Pedro.

973

Alcaldía de Matabuena

Don Juan de Diego González, Alcalde constitucional del pueblo de Matabuena

Hago saber: Que habiéndose verificado el deslinde y amojonamiento de los caminos coladas y servidumbres públicas de este término municipal, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día ocho del corriente mes; y habiéndose fijado hitos visibles en todas las márgenes de los mismos, marcando sus respectivas anchuras.

Se hace público por medio de éste, para que todos los dueños de las fincas colindantes con los expresados sitios que se crean perjudicados con dichos amojonamientos, presenten las reclamaciones en debida forma y por escrito ante esta Alcaldía, dentro de los ocho días siguientes al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bien entendido que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación y se considerará firme dicho señalamiento de deslinde y amojonamiento verificado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en particular de todos los que les pueda interesar las operaciones verificadas.

Matabuena, 18 de Abril de 1932.--El Alcalde, Juan de Diego.

971

Alcaldía de Dehesa

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1932, y en cumplimiento de lo que está mandado, queda expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por término de diez días hábiles, para que durante dicho plazo y cinco días más, pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Dehesa, 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Isidro Gomez.

976

Alcaldía de Castroserracín

Habiendo sido censuradas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cuyo plazo pueden ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Castroserracín, 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Andrés Pecharromán.

972

Alcaldía de Cuéllar

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la ampliación del crédito existente en el presupuesto municipal, capítulo 1.°, artículo 4.°, partida 8.ª, en la cantidad de 2.772 pesetas, cuya ampliación se hará de la existencia en arcas en 31 de Diciembre último y sin aplicación al ejercicio corriente, según la liquidación del presupuesto de 1931, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el reglamento de la hacienda municipal vigente.

Cuéllar, 20 de Abril de 1932.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

893

Alcaldía de Urueñas

D. Isidoro Sanz Pecharromán, Alcalde de este pueblo de Urueñas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión del día de ayer acordó por unanimidad lo siguiente:

1.° Se prohibe el atravesar los panes sin permiso del dueño y caso de autorización con bozal en los ganados.

2.° Igualmente han de llevar bozal los ganados cuando pasen por servidumbres o veredas de entre los panes.

3.° Los ganados que lleven los individuos para las operaciones de descarde han de quedar estacados en eriales o sitios que no hagan daño.

4.° Se prohibe el segar hierbas en caminos, lindazos o regueros.

Los infractores serán castigados con la multa de una a quince pesetas en papel correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de vecinos y hacendados forasteros.

Urueñas, a 18 de Abril de 1932.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

969

Alcaldía de Sacramenia

Formado el reparto general de utilidades por la Junta nombrada al efecto que ha de cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oir reclamaciones, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que se considere.

Sacramenia 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Eloy de la Fuente.

967

Alcaldía de Sebúlcor

Don Eusebio de Santos Francisco, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión del día 3 de Abril actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 9.987,13 pesetas, con imputación al capítulo 11, artículos 1.° y 3.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de edificación de un salón de nueva construcción y reparaciones en diversos caminos vecinales, por ser insuficiente la consignación en dicho presupuesto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sebúlcor, 13 de Abril de 1932.—El Alcalde, Eusebio de Santos.

977

Alcaldía de Riahuelas

DESLINDE

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión del día 9 de Abril actual acordó llevar a efecto el deslinde de los siguientes propios del Ayuntamiento: «Los Pradillos», «Valdenombrebueno», «Marrón» y «Cañada Vegafría».

Lo que se anuncia para conocimiento de los particulares a quienes linden, sirviendo la presente de notificación a todos ellos; dichos deslindes se llevarán a efecto los días veintiocho, veintinueve y treinta del actual.

Riahnelas, 18 de Abril de 1932.—El Alcalde, Manuel Ligos.

983

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don Agustín Martín Ayuso, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de la fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Zarzuela del Monte, a 21 de Abril de 1932.—Agustín Martín.

779

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés

No habiendo sido posible llevar a efecto en los días señalados, el deslinde anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 53, correspondiente al 15 del actual, este Ayuntamiento ha acordado llevarlos a efecto en los días 6 y 7 del próximo mes de Mayo. Se anuncia para general conocimiento y notificación a los que interese.—El Alcalde, Bernabé Gómez.

982

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, en nombre y representación de D. Miguel Moreno Sebastián, mayor de edad, sacerdote y vecino de Fresno de la Fuente, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquélla población de dieciocho de Marzo último, por el que se ratificó el de incautación del cementerio parroquial de dicho pueblo y se determinó no haber lugar a la devolución de la llave de aquél cementerio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent.

980

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se emplaza a la herencia yacente de D. Sinforiano Acinas Hortigüela, a las personas que se crean con derecho a esa [illegible]rencia y a la viuda de dicho se[illegible] Acinas, doña Melitona Lasa Otam[illegible]di, cuyo paradero se desconoce, p[illegible] que en término de nueve días com[illegible]rezcan en los autos personándose [illegible] forma, cuyo plazo empezará a co[illegible] y contarse desde el día siguiente a[illegible] inserción de este edicto en el BOLE[illegible] OFICIAL de esta provincia y *Gacet[illegible] Madrid*, en los autos de juicio de[illegible]rativo de menor cuantía promov[illegible] por el Procurador D. Felicísimo Bl[illegible]quez Gutiérrez, en nombre de don [illegible]defonso Rodríguez y Fernández, ve[illegible]no de Madrid, sobre reclamación [illegible] cuatro mil seiscientas noventa y [illegible] pesetas con cuarenta céntimos; ap[illegible]cibidos de que de no comparecer [illegible]parará el perjuicio a que hubiere lu[illegible] en derecho, por tenerlo así acorda[illegible] en providencia de este día dictada [illegible] los expresados autos.

Dado en Segovia a veinte de Al[illegible] de mil novecientos treinta y dos[illegible] Vicente R. Redondo.—El Secreta[illegible] judicial, Licenciado, Luis Gasc[illegible] Pérez.

[illegible]

Juzgado municipal de Zarzuela del Pinar

EDICTO

Don Víctor Tardón Martín, Juez m[illegible]nicipal de Zarzuela del Pinar.

Hago saber: Que en juicio ver[illegible] civil seguido en este Juzgado por d[illegible] Jacinto Torquemada Frías, mayor [illegible] edad, casado, resinero y de esta [illegible]cindad, contra don Prudencio Góm[illegible] de San Pedro, mayor de edad, ca[illegible]do, jornalero y vecino de Aguilafu[illegible]te, sobre reclamación de setecien[illegible] cuarenta y siete pesetas de princip[illegible] costas y gastos, por providencia [illegible] día de hoy he acordado sacar a [illegible]blica subasta por segunda vez y c[illegible] la rebaja del 25 por 100 de su ta[illegible]ción, la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco del pu[illegible]blo de Aguilafuente, en la calle de[illegible] Peña, señalada con el número cua[illegible] de dicha población, que linda por [illegible] derecha entrando en ella, con otra [illegible] Juana Ballestero; izquierda, con o[illegible] de Manuel Fernanz, y espalda, c[illegible] otra de Pedro Sanz y Sanz; consta [illegible] planta baja y principal; tasada en [illegible] pesetas.

Y para cuyo acto, que tendrá lug[illegible] en la sala audiencia de este Juzga[illegible] municipal, sita en la casa consis[illegible]rial de este pueblo, se ha señalado [illegible] día nueve de Mayo próximo y ho[illegible] de las once; haciendo saber a los li[illegible]tadores, que para tomar parte en [illegible] subasta deberán consignar previ[illegible]mente en la mesa del Juzgado el di[illegible] por ciento del valor de la finca; q[illegible] no se admitirán posturas que no c[illegible]bran las dos terceras partes de aquél [illegible] y con la rebaja del veinticinco p[illegible] ciento de su tasación, por tratarse [illegible] segunda subasta; que no existien[illegible] títulos de propiedad de la finca, se[illegible] de cuenta del rematante proveerse [illegible] ellos, y que el remate podrá hacer[illegible] a calidad de ceder a un tercero.

Caso de quedar desierta esta suba[illegible]ta, se reproducirá el día doce de d[illegible]cho mes, hora de las once y sin suj[illegible]ción a tipo, por tratarse de terce[illegible] subasta.

Dado en Zarzuela del Pinar, a [illegible] de Abril de 1932.--El Juez municipa[illegible] Víctor Tardón.—P. S. M.: El Secr[illegible]tario, Leoncio Pérez Olmos.

IMPRENTA PROVINCIAL